

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 12 DE AGOSTO DE 2002

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de la Consejera señora Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente la Consejera señora Consuelo Valdés, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 5 de agosto del año 2002 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Da cuenta de la carta que le enviara el Director Ejecutivo de la Universidad Católica de Chile-Canal 13, señor Enrique García, con fecha 2 de agosto, sobre la sanción aplicada por el Consejo a su representada por la transmisión de imágenes de un atropello intencional en México. En ella, expresa su convencimiento de que el canal no se hizo merecedor a la sanción y que pese a existir sólidos argumentos para fundar un recurso de apelación dio instrucciones de no hacerlo, comprendiendo los elevados propósitos que orientan al Consejo.

2.2 Distribuye a los señores Consejeros copia de la intervención pronunciada por la diputada señora Rosa González Román en sesión de la Cámara de Diputados de 19 de julio de 2002, donde expresa su malestar por la forma en que los canales de televisión presentan los hechos noticiosos acontecidos al interior de esa Cámara. Señala que fue la propia parlamentaria quien solicitó el envío de este documento al Consejo.

2.3 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el viernes 9 de agosto se reunió con los directores ejecutivos y de prensa de los canales de televisión de Santiago para darles a conocer, en forma privada, los resultados del Barómetro Nº2, sobre violencia en los noticiarios. En la mañana de hoy efectuó una conferencia de prensa sobre el mismo tema, a la cual concurrió un número significativo de medios de comunicación.

2.4 Recuerda que los días 21 y 22 de agosto se realizará el Seminario Internacional sobre Violencia y Televisión, organizado por el Consejo.

3. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DE DIVERSOS CAPITULOS DEL PROGRAMA "EDICION IMPACTO".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 15 de julio del año 2002 se acordó formular cargo a la Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Chilevisión, de los capítulos del programa "Edición Impacto" emitidos los días 24 y 31 de mayo y 7 y 14 de junio del año 2002, por lesionar la dignidad de las personas e incurrir en violencia excesiva y truculencia;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº380, de 22 de julio del año 2002, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Expresa en su escrito que la línea editorial de "Edición Impacto" busca sensibilizar a la audiencia sobre una serie de hechos muchas veces atroces y dramáticos con el único ánimo de promover una discusión en torno a ellos y evitar que puedan repetirse en el país, razón por la cual las escenas de violencia se encuentran justificadas, más aún si se considera que son acompañadas de un mensaje contextualizador;
- V. Considera que la exhibición de tragedias sólo tiene el propósito de informar y generar conciencia en la audiencia de la realidad que la rodea, enfatizando el rechazo a las conductas de que dan cuenta los documentos periodísticos;
- VI. Señala, a continuación, que la labor periodística tiene la obligación de exhibir los sucesos tal como ocurren y que sería iluso y poco realista mostrar una guerra sin heridos: conociendo la guerra se aprende a amar la paz;

VII. Manifiesta que el programa en ningún caso ha defendido la violencia o la ha estimado como un medio legítimo y que la utilización de recursos de producción pretende llamar la atención de la audiencia y obtener una mayor sensibilización frente a los temas tratados;

VIII. Termina expresando que en su afán por mejorar sus contenidos programáticos ha decidido que antes de su emisión los capítulos de "Edición Impacto" serán revisados por una sicóloga y un periodista externo, los que elaborarán un informe que servirá de guía y pauta al Comité de Producción de Chilevisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los objetivos del programa que la concesionaria plantea en su escrito no se cumplen en los programas analizados, razón por la cual se rechazarán sus descargos. En efecto, las imágenes son tratadas para entretener a la audiencia, lo que permite calificar al programa de misceláneo y no de informativo;

SEGUNDO: Que no se observa en el programa ningún tipo de advertencia sobre el impacto de las imágenes, salvo en el caso de los bonzos, ni un resguardo de la audiencia infantil. Tampoco se percibe el mensaje contextualizador a que hace referencia el canal y que dé un sentido y orientación a las atroces imágenes que se exhiben;

TERCERO: Que, incluso si se aceptara que el programa es periodístico y no misceláneo, hay imperativos éticos y legales que indican los límites de lo que puede ser legítimamente exhibido: para describir los horrores de una guerra no es preciso exhibir en cámara lenta la agonía de un combatiente ni repetir varias veces las escenas más crudas;

CUARTO: Que si bien es cierto que el programa no ha defendido la violencia, la ha abordado en forma neutra, sin que provoque un rechazo sino más bien un mero asombro. Los recursos de producción llaman efectivamente la atención de la audiencia, pero más para acentuar el impacto que para sensibilizarla. Así, por ejemplo, en el programa de 14 de junio se muestra a dos hombres que son llevados al pelotón de fusilamiento. Se ve cómo les disparan: uno cae muerto y el otro agonizante, al cual se le dispara una vez en la sien y luego una segunda vez cuando yace en el suelo, imagen que se repite con sonido ambiental y cámara lenta, recurso enteramente innecesario para sensibilizar a la audiencia, puesto que la brutalidad del fusilamiento y del tiro de gracia bastaban por sí solos para ello;

QUINTO: Que las medidas que anuncia la concesionaria en la última parte de su escrito forman parte de los procesos de autorregulación de los canales de televisión y que, en tal calidad, el Consejo valora,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley 18.838, por la exhibición, los días arriba indicados, a través de Chilevisión, de diversos capítulos del programa "Edición Impacto", que lesionan la dignidad de las personas y contienen numerosas escenas que se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva y truculencia.

Considerando el interés público despertado por el programa, se acuerda seguir atentamente la evolución del mismo.

4. INFORMES DE CASOS N°S. 10, 11, 12, 13 Y 14 DEL AÑO 2002, RESPECTO DE LOS PROGRAMAS "CON MUCHO CARIÑO", "MEA CULPA", APOYOS PROMOCIONALES DE "EDICION IMPACTO", "CUANTO VALE EL SHOW" Y COBERTURA NOTICIOSA DEL "EVENTO FOTOGRAFICO DE SPENCER TUNICK".

Los señores Consejeros toman conocimiento de los informes arriba singularizados, elaborados por el Departamento de Supervisión del Servicio.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "MEA CULPA".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV Nº312, de 3 de julio del año 2002, doña Alejandrina Martínez Carrasco formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 8 de mayo de 2002, a las 00:45 horas, de un capítulo del programa "Mea culpa" denominado "El toro de Quilamuta";

III. Fundamenta su denuncia en que la emisión de dicho capítulo le causó un perjuicio en su vida privada, por cuanto exhibe episodios relacionados con su pasado que hoy en día constituyen una etapa ya superada. Agrega que en 1997, año en que el capítulo se transmitió por primera vez, reclamó al canal y que la Subgerencia de Programación determinó no repetir nuevamente el programa, acogiendo una solicitud suya. Acompaña un documento emanado del canal que avala su aseveración y expresa que iniciará las acciones judiciales correspondientes; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a lo largo del relato que construye el programa, los únicos delincuentes que son identificados por su nombre real son el protagonista y el hombre que intentó matarlo. Los otros integrantes de la banda son individualizados con sus apodos. Al final del reportaje, algunos testigos, cómplices y víctimas reales del hecho narrado dan su testimonio frente a las cámaras, siendo entonces identificados con sus respectivos nombres. Se entiende que al acceder voluntariamente a contar su experiencia frente a una cámara están conscientes de que el programa será transmitido por televisión. Este es el caso de la denunciante, quien sólo es identificada cuando personalmente enfrenta a la cámara para relatar su experiencia al conductor del programa, debiéndose entender que lo hace voluntariamente y con conocimiento de que su rostro y su nombre aparecerán en pantalla;

SEGUNDO: El hecho de que la denunciante se haya arrepentido de haber otorgado la entrevista para la realización del programa o el incumplimiento del compromiso del canal de no repetir la emisión del mismo, es una materia que escapa a las atribuciones que la ley confiere al Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia y poner los antecedentes en conocimiento del Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE APOYOS PROMOCIONALES AL PROGRAMA “EDICION IMPACTO”.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso CNTV N°315, de 3 de julio del año 2002, el señor Carlos Fuenzalida Fernández formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, la última semana de junio, "por la noche", de apoyos promocionales del programa "Edición Impacto";
- III. Fundamenta su denuncia en que, encontrándose viendo una película por Canal 11, sin previo aviso lo obligaron a ver imágenes muy violentas de muertes de personas, accidentes y otras. Estima el denunciante que es grave emitir imágenes de ese nivel sin previo aviso a la gente que está gozando de una película en su casa; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que efectivamente las imágenes que forman parte del apoyo promocional presentan algún tipo de contenido de violencia, ya sea de tipo físico, material o accidental, pero no se muestran contenidos de muerte, como señala el denunciante;

SEGUNDO: Que la violencia exhibida no puede calificarse como excesiva, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia y disponer el archivo de los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "CUANTO VALE EL SHOW".

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso CNTV Nº310, de 2 de julio del año 2002, el señor Ramiro Hidalgo Inostroza formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, los días 27 y 28 de junio, a las 14:20 horas, del programa "Cuánto vale el show";
- III. Fundamenta su denuncia en que el referido programa exhibe no sólo contenidos de mal gusto o chabacanos sino francamente inapropiados para menores, quienes intervienen como participantes, postulantes a estrellas o público invitado;
- IV. Especialmente impropias considera las escenas que a continuación se describen: "Un animador que interroga e imputa a un miembro del jurado el haber frecuentado lenocinios y visto la famosa cinta pornográfica garganta profunda"; "niñitas estudiantes bailando ritmos de moda con vestimenta y movimientos propios de grupos de bailes adultos y profesionales"; "jóvenes vestidas como colegialas bailando ritmos eróticos y provocativos" y "un miembro del jurado que hace alarde de tener sexo indefinido"; y

CONSIDERANDO:

Que lo señalado por el denunciante dice relación con un problema de calidad de la televisión y de ciertas expresiones artísticas que pueden considerarse vulgares y poco apropiadas para los niños, pero que no infringen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni las Normas Generales ni Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia y disponer el archivo de los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señores Herman Chadwick y Carlos Reymond fueron partidarios de formular cargo por atentado a la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud.

8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TV, TELEVISION NACIONAL DE CHILE, MEGA, CHILEVISION Y CANAL 13 POR LA EXHIBICION DE DESNUDOS DEL FOTOGRAFO SPENCER TUNICK.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso CNTV Nº314, de 3 de julio del año 2002, el señor Carlos Campos formuló denuncia en contra de diversos canales de televisión que exhibieron en sus noticiarios del día 30 de junio el evento fotográfico de desnudos masivos;
- III. Fundamenta su denuncia en la "exhibición reiterada de desnudos frontales en primer plano" y se pregunta "¿qué diferencia hay entre el material exhibido y las fotografías de Playboy o Playgirl, prohibidas para menores de edad?"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las fotografías del desnudo masivo tomadas por Spencer Tunick en el Parque Forestal constituyen una información que ningún noticiario podía dejar de cubrir, puesto que se trataba de un hecho novedoso por su singularidad, que ocurre en lo inmediato y genera diversas sensaciones en el público. Se trataba, además, de un evento ya realizado en otros países, en los que provocó los mismos niveles de polémica y conmoción pública, generando debates posteriores no sólo sobre el desnudo sino que también sobre sus implicancias sociales y culturales;

SEGUNDO: Que la noticia fue presentada principalmente a través de planos generales y panorámicas aéreas;

TERCERO: Que los primeros planos son muy escasos y corresponden a tomas de personas en movimiento, sin que haya acercamientos de cámara a zonas genitales masculinas o femeninas;

CUARTO: Que el desnudo masivo del 30 de junio careció de connotación erótica y que las personas que participaron en la fotografía no contaron con ningún grado de producción característico de la pornografía, como se observa en revistas de la clase de Playboy o Playgirl;

QUINTO: Que la masividad del evento es un elemento que aleja las imágenes del desnudo colectivo de cualquier concepción erótica o pornográfica, ya que ésta destaca lo particular sobre lo general y lo corporal sobre el conjunto,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia y disponer el archivo de los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

9. INFORME DE TENDENCIA DE CABLE Nº1: "PELICULAS".

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe de películas de tres señales temáticas: Cinecanal, HBO y X Time, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

10. INFORME DE TENDENCIA DE CABLE Nº2: "DIBUJOS ANIMADOS".

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe de dibujos animados de las señales temáticas ETC... TV, ZAZ, Cartoon Network y Nickelodeon, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.